



Lanús, 09 de mayo de 2022.

DECRETO N° 1.767.

VISTO

La Ordenanza General N° 267/80 de la Provincia de Buenos Aires; la Ordenanza Municipal N° 8.587, con sus modificatorias; el Expediente N° EPSDB-000002-2022; y

CONSIDERANDO

Que, en los autos caratulados “CALO CANOSA, JOSÉ MARÍA Y OTRA S/ SUCESIÓN AB INTESTATO”, en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 04 del Departamento Judicial de Avellaneda - Lanús, se ha librado Oficio Judicial de fecha 01 de octubre del año 2021, a la Dirección de Cementerio de esta Comuna, para que proceda a realizar la inscripción de la Declaratoria de Herederos dictada con fecha 03 de julio del año 2015, con relación a la bóveda identificada en Lote 5, Manzana 12, Sección A III, a favor de la Sra. Dolores CALO TORRES;

Que, según los registros Municipales, el titular registral de la bóveda referida resulta ser el Sr. José María CALO CANOSA - fallecido -;

Que, la Declaratoria Herederos transcripta dispone: *Lanús, 3 de Julio de 2015.-*

AUTOS Y VISTOS: CONSIDERANDO: 1) Que (...) se acredita el fallecimiento de PRECIOSA TORRES, ocurrido el día 21 de Octubre de 2011, siendo al momento de su deceso de estado civil casada.- 2) Que (...) se acredita el fallecimiento de JOSE MARIA CALO CANOSA, ocurrido el día 3 de Agosto de 2014, siendo al momento de su deceso de estado civil viudo.- 3) Que JOSE MARIA CALO CANOSA Y PRECIOSA TORRES contrajeron matrimonio entre si el día 22 de Enero de 1948, naciendo de dicha unión su hija Dolores, el día 1 de Diciembre de 1949 (...).- 4) Que, con los diarios y recibos agregados (...) consta haberse efectuado la publicación de edictos que prescribe el art. 734 inc. 2 del CPCC y sobre cuyo resultado negativo informa el Actuario en este acto. Por ello (...) se declara en cuanto a lugar por derecho y sin perjuicio de terceros que A) por el fallecimiento de doña PRECIOSA TORRES le suceden en carácter de únicos y universales herederos su hija Dolores Calo y Torres; y su cónyuge JOSE MARIA CALO CANOSA a quien se lo declara en cuanto a lugar heredar los bienes propios si los hubiere sin perjuicio de los derechos que la ley acuerda con respecto a los gananciales; y B) por el fallecimiento de don JOSE MARIA CALO CANOSA le sucede en carácter de única y universal heredera su hija Dolores Calo y Torres ...”;

Que, en atención a las constancias transcriptas y obrantes en las actuaciones correspondientes el Expediente N° EPSDB-000002-2022, la heredera del inmueble cuya inscripción se requiere, resulta ser - en cuanto a lugar por derecho y sin perjuicio de terceros - la Sra. Dolores CALO TORRES, de nacionalidad española, D.N.I. N° 93.471.450, nacida el día 01

de diciembre del año 1949, viuda de sus primeras nupcias con el Sr. Jaime Iglesias PULLEIRO, con domicilio en la calle Jean Jaures N° 2.267 piso 4 departamento B de Lanús;

Que, por lo tanto, corresponde realizar la inscripción de la Declaratoria de Herederos ordenada por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 04 del Departamento Judicial de Avellaneda - Lanús en los autos caratulados “CALO CANOSA, JOSÉ MARÍA Y OTRA S/ SUCESIÓN AB INTESTATO”;

Que, a los fines del dictado del presente acto administrativo a tomado debida intervención la Subsecretaría Técnica Jurídica, en faz de su competencia;

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1º: Inscríbase con relación a la bóveda identificada en Lote 5, Manzana 12, Sección A III, ubicada en el Cementerio de Lanús, la Declaratoria de Herederos dictada en autos “CALO CANOSA, JOSÉ MARÍA Y OTRA S/ SUCESIÓN AB INTESTATO”, de la cual surge que la Sra. Dolores CALO TORRES, - D.N.I. N° 93.471.450 -, con domicilio en la calle Jean Jaures N° 2.267, Piso 4, Departamento B, del Partido de Lanús, ostenta el carácter de heredera del Sr. José María CALO CANOSA y de la Sra. Preciosa TORRES, en cuanto a lugar por derecho y sin perjuicio de terceros.

Artículo 2º: El presente acto administrativo queda sujeto a las prescripciones de la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente y de la Ordenanza N° 8.587 con sus modificatorias.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Coordinación Gubernamental.

Artículo 4º: Dese al Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal; tome conocimiento la Dirección General de Habilitaciones e Inspección de Obras Particulares; cumplido pase a la Dirección de Cementerio a los fines de notificar a la solicitante; remítase fotocopia autenticada del presente a la Secretaría de Coordinación Gubernamental y al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Bs. As. - Delegación Región III - Avellaneda; y archívese.

Documento firmado digitalmente por

Documento firmado digitalmente por

Documento firmado digitalmente por